



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

6 DE MAYO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3091

ACUERDO



TABASCO

Marcos Rosendo Medina Filigrana, Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 fracción X y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno 1 fracciones I y V de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios y acorde a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2020, durante conferencia matutina encabezada por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso importado del nuevo coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional.

El 11 de marzo de 2020, TEDROS ADHANOM GHEBREYESUS, en su calidad de Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia global al nuevo coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), debido al alarmante aumento en los niveles de propagación y gravedad, así como por los altos niveles de inacción registrados en 114 países.

El 14 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco en concordancia con la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, estableció disposiciones administrativas para reforzar en el ámbito de su competencia las acciones de prevención, detención, contención, control; retraso y reducción de contagios del COVID-19, difundidas a través de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y la Unidad de Información del Ejecutivo.

El 19 de marzo de 2020, JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el "Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia". Dicho acuerdo fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 a foja 5 de la edición 24 del mes.

El 20 de marzo de 2020, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gobernador del Estado de Tabasco, emitió un Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el Estado de Tabasco;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Adán Augusto López Hernández.

**TABASCO**

mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en el ejemplar 151 extraordinario, en la misma fecha.

El 30 de marzo de 2020, JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha en su edición vespertina en la edición no. 34 del mes.

El 01 de abril de 2020, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gobernador del Estado de Tabasco, expidió el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tabasco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en el Suplemento H, Edición 8094 en la misma fecha.

El 21 de abril de 2020 durante la conferencia de prensa matutina a cargo de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19, recordando que ésta implica un ascenso rápido en donde se acumularán un gran número de casos – hospitalizaciones - , por lo que se insitió en continuar ejecutando las acciones relativas a la Jornada Nacional de Sana Distancia para que sean los mínimos casos posibles.

El 21 de abril de 2020, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gobernador del Estado de Tabasco, expidió un Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tabasco; publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado en la edición 156 Extraordinario.

CONSIDERANDO

UNO.-Toda vez que es imperativo tomar medidas que orienten las acciones de la Administración Pública Estatal para evitar actos que impliquen aglomeración de personas; el 23 de marzo de 2020 la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación de la enfermedad COVID-19, en las

**TABASCO**

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el cual fue reformado mediante diverso Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020.

DOS.- El 10 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, expidió el Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tabasco; publicado en la misma fecha en la Edición 155-Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TRES.- Atendiendo al momento de emergencia por el que atraviesa el país y el Estado de Tabasco, es necesario implementar mecanismos que faciliten la continuidad de las actividades y operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de eficientar el intercambio de la información oficial sin poner en riesgo a la ciudadanía, incluidos a los servidores públicos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN OFICIAL A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA A LAS ACCIONES PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer medidas que permitan la continuidad de las actividades y operación entre la Titularidad de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, la Dirección General de Servicios Legales, el Colegio de Notarios del Estado de Tabasco y los Notarios Públicos del Estado, en materia de intercambio de la información oficial, durante la contingencia derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), sin poner en riesgo a los servidores públicos y a los Notarios del Estado.

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Legales, al Presidente y Secretario del Colegio de Notarios de Tabasco, A.C., así como para los Notarios Públicos del Estado de Tabasco y la Dirección General de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

**TABASCO**

SEGUNDO.- El correo electrónico que la Dirección General de Servicios Legales había señalado previamente para tales efectos se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre la Titularidad de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, la Dirección General de Servicios Legales, el Presidente y/o Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, los Notarios Públicos del Estado y la Dirección General de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.

TERCERO.- Los servidores públicos deberán cerciorarse de la remisión y recepción de la información a los destinatarios a través del correo electrónico. En el mismo sentido se deberá verificar que las cuentas de correos electrónicos del Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado, así como los Notarios Públicos del Estado sean fidedignas y que hayan sido notificadas a las autoridades.

Para tal efecto los servidores públicos receptores de la información deberán invariablemente acusar de recibido por el mismo medio electrónico, en tanto que, para las autoridades e interesados transmisores, será obligación cerciorarse mediante la recepción del acuse respectivo de que la información enviada fue exitosa.

CUARTO.- Será obligación del servidor público remitente de la información conservar el acuse de recibo, para los efectos conducentes.

QUINTO.- La información oficial enviada o recibida no debe ser alterada, en todo caso, si se pretende modificar todo o una parte de la misma, se deberá enviar un nuevo correo electrónico señalando si se trata de un alcance o si se deja sin efectos el anterior.

SEXTO.- El correo electrónico que se envíe, será la vía para sustituir la notificación personal realizada tradicionalmente a través de los oficios que se han empleado como medio de intercambio de información formal; estos llevarán adjuntos en archivo pdf el acuerdo generado según corresponda, el cual deberá reunir las características como membretes, números consecutivos, firma electrónica y/o código Qr, sello, entre otras medidas de seguridad establecidas por la Dirección General de Servicios Legales.

SÉPTIMO.- A la conclusión del periodo de contingencia, en caso de que los servidores públicos lo consideren necesario, enviarán oficio a los destinatarios confirmando el carácter oficial y formal, de la información remitida por medio electrónico, debiendo identificar los correos electrónicos que fueron enviados durante la emergencia sanitaria.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

**TABASCO**

En la aplicación de los presentes lineamientos, los servidores públicos deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Archivos y Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, respecto a la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los documentos que integran sus archivos.

OCTAVO.- Los presentes lineamientos deberán adoptarse hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud determinen la reanudación de las actividades presenciales que han sido suspendidas, así como la forma y plazos en que los servidores públicos, el Colegio de Notarios y los Notarios del Estado de Tabasco, se reincorporen a sus centros de trabajo con motivo de la conclusión de las medidas de prevención y contención de propagación del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

NOVENO.- La Dirección General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, será la responsable de aplicar los presentes Lineamientos; para tal efecto, administrará los correos electrónicos, validará los mismos a través del Colegio de Notarios del Estado de Tabasco A.C. y establecerá los mecanismos de control que asegure criterios de eficiencia y transparencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Así también, el Colegio de Notarios de Tabasco, A.C., los Notarios Públicos del Estado y la Dirección General de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, realizarán lo propio para seguridad de todos.

DÉCIMO.- La Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

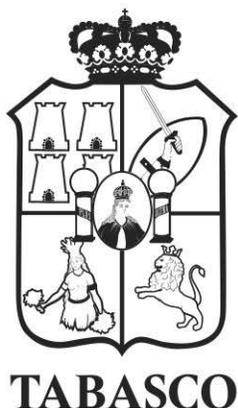
UNDÉCIMO.- La interpretación y las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Secretaría de Gobierno.

DUODÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación. **Cumplase.**

Dado, Firmado y Sellado, en la Secretaría de Gobierno del Estado; en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: g/SRDKSdcS2c+pHCBTN5zhYBBGsgmxwBcyWb8r67XJSssF0bd0yt2gNribVEYt1JVrTdZsqMGCH9o9M5pLZDilsDAqS86LqLVkLzEsUoe757TCuQiCl3jHfBQn6004a4tjdt9JE4Slxh176hVPTz9QOQKsQFFI8byXfBGkjp6nhNCqzLEhoxeWsGHO6p6vpD7xHJA/LglPcHFNgVWt4nrIHvVs1iclvymiaxrYe68Z1SkDqJ5e6iQOXjHgn+fxOIE8QPTgk8xFF7Kp7kHxAZgpL0yYujyWRpP74EMijW8PBwSC+nA6NSwebqq9kkbL+thu5OesRSpXVzB2SIKT5g==